



Bogotá, D.C. Primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 2022 - 00386
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Ingresar el expediente al Despacho, para decidir lo que en Derecho corresponde sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, el Despacho, inadmite la presente demanda para que, la parte demandante, dentro del término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane, so pena de rechazo, los siguientes defectos:

- 1. Indicar el domicilio de cada uno de los extremos procesales Freddy Humberto Pérez Suárez, Liseth María Socarras Vega, Yamile Maritza Pérez Suárez, Andrés Parra Espitia, María Claritza Vásquez Bernal, Jainer Olaya Torres, Fundación Aprender a Vivir y el de su representante legal, en concordancia con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 2. Precisar y concretar el libelo de pretensiones del escrito demandatorio, adecuado al proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, diferenciado además las pretensiones principales de tipo declarativas de las subsidiarias de tipo condenatorias, en concordancia con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 3. Frente a la pretensión 5ª, deberá informar bajo qué sustento legal solicita el reconocimiento y pago de la suma total de \$200.000.000,00 m/cte., por concepto de costas procesales, toda vez que este no es el momento procesal oportuno para realizar la operación aritmética y en todo caso, la suma resulta irracional y desproporcionada frente al mandato legal contenido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.*
- 4. Adecuar el escrito demandatorio, en su integridad, con fundamento en el Código General del Proceso, toda vez que el Código de Procedimiento Civil se encuentra ampliamente derogado.*
- 5. Discriminar y detallar el juramento estimatorio, de manera pomenorizada, diferenciada y razonada de cada una las indemnizaciones solicitadas por concepto de lucro cesante y perjuicios morales, especificando el monto de cada ítem con su respectiva causación, en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 Ejusdem.*



6. Incorporar al plenario, las pruebas documentales enlistadas en los numerales 2 y 3 del libelo denominado "prueba pericial" del escrito genitor, echadas de menos, en los términos del numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso..
7. Allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Nótese que si bien, en el numeral final del libelo de anexos se anuncia la incorporación de dicho requisito, lo cierto es que de la revisión pormenorizada de las presentes diligencias, pudo evidenciarse que no milita prueba siquiera sumaria que permita verificar su observancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto.

SEGUNDO. SUBSANAR la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.

TERCERO. Vencido el término de que trata el ordinal precedente, por Secretaría, ingrésese el expediente para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
028 = 2 MAR 2023
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO